



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

(123)

02 DE DICIEMBRE DE 2020

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOPPRAI" RNSC 161-18

El Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ASOPPRAI" RNSC 161-18**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No.2018-460-007921-2 del 10/09/2018, el señor **ELKIN DE JESUS ESPINAL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.579.376, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS DE ITUANGO**, identificada con NIT 800.208.835-1, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ASOPPRAI**", a favor del predio denominado "**Hacienda Asoprai**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.013-6332, con una extensión superficial de trescientas sesenta y dos hectáreas (362ha), ubicado en la vereda Pascuita, del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de agosto de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ituango, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 27 de noviembre de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.208 del 22 de octubre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ASOPPRAI**" a favor del predio denominado "**Hacienda Asoprai**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.013-6332, elevado por el señor **ELKIN DE JESUS ESPINAL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.579.376, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS DE ITUANGO**, identificada con NIT 800.208.835-1, quien ostenta la calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 23 de octubre de 2018 al señor **ELKIN DE JESUS ESPINAL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.579.376, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS DE ITUANGO**, identificada con NIT 800.208.835-1, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

#### **I. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“ASOPPRAI” RNSC 161-18**

diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Antioquía-CORANTIOQUIA-, el 28 de noviembre de 2018 y desfijado el 11 de diciembre de 2018, remitido mediante oficio con radicado No. 2018460011461-2 del 21 de diciembre de 2018 y en la Alcaldía Municipal de Ituango, fijado el 04 de diciembre de 2018 y desfijado el 19 de diciembre de 2018, remitido mediante correo electrónico con radicado No.2018460011455-2 del 21 de diciembre de 2018, sin que se presentara intervención de terceros.

### III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Parque Nacional Natural Paramillo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado “**Hacienda Asoprai**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.013-6332 y emitió Concepto Técnico No. **20206700014056** del 16/10/2020, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

#### “(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

##### 1. UBICACIÓN Y ÁREA

*El predio Hacienda Asoprai se encuentra ubicado en el municipio de Ituango (Antioquia), corregimiento La Granja y vereda La Palizada, y según el Plan De Gestión Ambiental Regional PGAR 2007-2019 del municipio de Ituango se encuentra localizado en el Complejo estructural Pescadero-Ituango. Esta unidad corresponde a los filos y vertientes de las cordilleras Central y Occidental hacia el cañón del río Cauca en la región comprendida entre los municipios de Ituango y Valdivia. Se caracteriza por un paisaje de cañones estructurales de vertientes largas con pendientes muy fuertes a escarpadas, con amenaza alta por movimientos en masa. Predomina la cobertura de rastrojos altos mezclados con bosques naturales.*

*El predio limita por todo el occidente con el río Ituango (**figura 1**), siendo la desembocadura de la quebrada Pascuitá en este río el límite sur del predio. Esta condición convierte la parte del predio adyacente al río en un bosque de galería, situación obligante a la conservación de esta franja de vegetación. De acuerdo con información aportada por los propietarios el predio presentaba usos agropecuarios y habitacionales antes de su adquisición y a partir de ese momento se dio inicio a un proceso de recuperación natural que lleva más de veinte (20) años. Esta situación fue corroborada en la visita, donde se observó un proceso sucesional muy avanzado que ha logrado el cierre del dosel, la formación de una estructura incipiente del bosque y de un banco de germoplasma abundante, que garantiza el relevo generacional de algunas especies que presentan buena dispersión de semillas.*

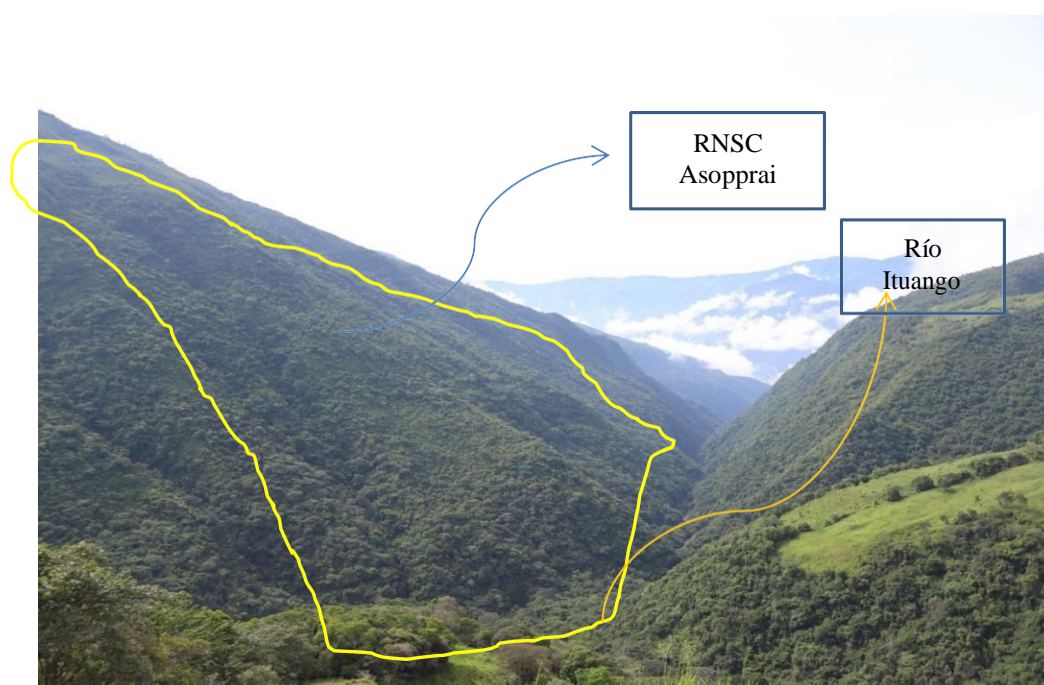
*Hay representación de dos ecosistemas en el predio, según clasificación de Holdridge<sup>1</sup>: Bosque seco tropical (bs-T) que va desde los 584 msnm hasta los 1.100 msnm y bosque seco premontano (bs-PM) o subandino que va desde los 1.100 msnm hasta los 1.580 msnm, que fue el nivel más alto al que se tuvo acceso. El primer ecosistema consiste en un bosque secundario en estado avanzado de recuperación, donde existe un manto de suelo con abundante hojarasca acumulada y un banco de plántulas de todos los tamaños. Cuenta con un dosel cerrado, pero no hay una diferenciación marcada en su horizonte vertical, sólo se diferencian dos estratos: un estrato bajo de regeneración y uno arbóreo (**figura 2**), en el cual se encuentran individuos muy desarrollados representativos del ecosistema como son el indio desnudo (*Bursera simaruba*), hobo (*Spondias mombin*), ceiba colorada (*Hura crepitans*), balso (*Ochroma pyramidale*), guanábano de monte (*Annona purpurea*), pocos individuos de caracolí (*Anacardium excelsum*) y algo muy especial, es que se encontraron varios*

<sup>1</sup> Clasificación Bioclimática de Holdridge (1967).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ASOPPRAI" RNSC 161-18**

*individuos de balaustre (Centrolobium paraense) en pleno proceso de diseminación de semillas, árbol que tiene una amenaza alta de extinción por el valor comercial de su madera y es muy escaso encontrarlo en ecosistemas similares. En el 60% del ecosistema las pendientes son fuertes y se presenta alta pedregosidad, muy susceptible a la erosión, se tiene una precipitación en el rango de 1000 – 2000 mm anuales y una temperatura promedio por encima de los 24 °C.*

*En zonas abiertas se encontraron individuos de especies pioneras como el guarumo (Cecropia sp.), guásimo (Guazuma ulmifolia), piperáceas como anisillo y cordoncillo (Piper sp.), pringamosa (Urtica dioica) y mortiños (Vaccinium sp.), entre otras; se observaron individuos de especies domésticas como el matarratón (Gliricidia sepium), mango (Mangifera indica), mamoncillo (Melicoccus bijugatus), ciruela (Spondias purpurea), en especial en los espacios donde estaban ubicadas las viviendas, a borde de camino y en espacios semiabiertos; se encontraron en todos los ambientes individuos muy desarrollados de la especie higuierón (Ficus sp.), tanto en zonas de nacimientos de agua al interior del bosque como a borde de camino, ya que por no ser una especie maderable no fueron aprovechados.*



**Figura 1. Ubicación en terreno del predio Hacienda Asopprai. Fuente: Visita técnica PNNP junio 2019.**



**Figura 2. Ecosistema de Bosque seco tropical en recuperación. Fuente: Visita técnica PNNP junio 2019.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ASOPPRAI" RNSC 161-18**

*En el ecosistema Premontano o subandino las pendientes son menos abruptas, la temperatura oscila entre los 18 – 24 °C y existe una pedregosidad igual que en el bosque seco; presenta una recuperación media de la vegetación consistente en un rastrojo mediano con un sotobosque cerrado en la parte externa a los caminos con presencia abundante de bejucos, enredaderas, matorrales de herbáceas, especies pioneras de gran tamaño como el balso (*Ochroma pyramidale*), guayabillos (*Psidium* sp.), guarumo (*Cecropia* sp.), lechero o higuerón (*Ficus* sp.); y en las áreas alejadas se observa mayor avance del proceso sucesional con especies propias del ecosistema como gualanday (*Jacaranda mimosifolia*), guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), cedro (*Cedrela odorata*), guamos (*Inga* sp.), mestizo (*Cupania americana*), coralillo (*Erithrina* sp.); pero en áreas aledañas a caminos reales la vegetación es propia de rastrojos incipientes con la presencia de enredaderas, mortiños (*Vaccinium* sp.), papayoye (*Cochlospermum vitifolium*), cordoncillo (*Piper* sp.), y vestigios en algunos tramos del helecho marranero (*Pteridium aquilinum*) que colonizaba los potreros (**figura 3**).*

*Al limitar con el río Ituango el predio es un refugio natural para diversas especies de fauna, como es el caso de aves, mamíferos, anfibios y reptiles, además, cumple con la función de vegetación protectora del río principal, contando también con nacimientos de fuentes de agua secundarios, que hasta el momento se han logrado identificar cuatro (4) nacimientos activos, como son: Casa Loma, Casa Loma1, La Guitarra, N1).*

**Figura 3. Ecosistema de bosque subandino en proceso de recuperación. Fuente: Visita técnica**



**Fuente: Visita técnica PNNP junio 2019.**

*Respecto a la fauna, en entrevistas con habitantes de la zona manifiestan la presencia de especies de medianos mamíferos como los tatabros (*Pecari tajacu*), margay (*Leopardus* sp.), monos capuchinos (*Cebus capucinus*), de igual manera manifiestan la presencia de reptiles tales como el verrugoso (*Lachesis acrochorda*), aunque no fue posible registrarlo es muy probable que en este predio se encuentre el cucarachero paisa (*Thryophilus sermai*) una especie de ave endémica de la región y que ha sido registrada desde Ituango hasta La Pintada (Antioquia), particularmente en fragmentos de bosque seco tropical propios de la zona. Por esta razón, este predio representa un importante corredor ecológico que conecta dos tipos de ecosistemas, ayudando así al mantenimiento de los flujos genéticos de especies de fauna y flora.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ASOPPRAI" RNSC 161-18**

*Algunas de las especies de aves registradas en la visita fueron las siguientes (Registro fotográfico):*



**Cucarachero Pechiblanco. *Henicorhina leucosticta***



**Bigotudo canoso. *Malacoptila mystacalis***



**Gavilán lagartero. *Harpagus bidentatus***



**Espiguero capuchino. *Sporophila nigricalis***



**Frutero negro. *Tachyphonus rufus***



**Batará occidental. *Tamnophilus atrinucha***

*En general, los dos ecosistemas presentan buen avance en su proceso sucesional, aún conservan algunas especies de importancia comercial e individuos representativos de cada bioma.*

**USOS A LOS QUE SERÁ DESTINADA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
ASOPPRAI**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ASOPPRAI" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ASOPPRAI" RNSC 161-18**

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Investigación básica y aplicada.*
5. *Educación ambiental.*
6. *Recreación y ecoturismo.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitario*

**OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

*De acuerdo con la información obtenida con el desarrollo de la visita técnica, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC 161-18 "ASOPPRAI":*

- a) *Recuperar parte de los elementos que componen el bioma bosque seco tropical, como su estructura, especies de flora, especies de la fauna, como una medida de representatividad de este importante ecosistema en la zona, dado su disminución producto del llenado del embalse Hidroituango.*
- b) *Propender por la conservación de áreas en proceso de recuperación de su estado natural, el aumento de la cobertura boscosa y las condiciones ambientales mínimas que garanticen la reproducción y subsistencia de las especies de flora y fauna presentes, las nuevas especies que ingresen al ecosistema y la permanencia del recurso hídrico que ha logrado recuperar su flujo.*
- c) *Contribuir con la conservación de las coberturas boscosas para mantener la conectividad de los parches de bosques en la zona, proporcionando corredores de movilidad a la fauna silvestre y al mantenimiento de la oferta hídrica.*
- d) *Servir de referente a los pobladores de la zona y proporcionarles un espacio de atractivo escénico natural, contemplación, educación y valoración social de la naturaleza.*

**OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

- a) *Muestra del ecosistema de bosque seco tropical (bs-T) presente en el predio a conservar.*
- b) *Red hídrica del predio.*
- c) *Especies de flora en categorías de amenaza como el balaustre (*Centrolobium paraense*), cedro (*Cedrela odorata*), entre otras.*

**ZONIFICACIÓN DE LA RNSC ASOPPRAI**

*En todo el predio se observó diferentes etapas sucesionales del bosque; en las zonas medias y bajas el proceso se encuentra más avanzado mientras que en la zona alta la recuperación está en un estado medio. No se observaron usos diferentes a la recuperación de la vegetación, excepto en los lugares donde se encontraban las zonas habitacionales, que presentan aún las viviendas en grado avanzado de deterioro.*

*Es menester mencionar que a razón de que la información que presenta el predio Hacienda Asopprai en la plataforma de Catastro de Antioquia se encuentra desactualizada, reportando un área total de 355,9218 hectáreas, que difiere del área registrada en escritura Pública siendo 362 hectáreas, se tomó la decisión en conjunto con los propietarios de registrar inicialmente el área del predio que aparece en*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ASOPPRAI" RNSC 161-18**

la plataforma pública, luego ellos solicitarán la corrección de la información, y posteriormente, cuando se obtengan los resultados de éste proceso se hará una modificación del área registrada bajo RNSC.

De acuerdo con lo anterior, se plantea a la siguiente zonificación, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica, así como lo solicitado se hizo una designación de los usos del predio por parte de los propietarios de la siguiente manera:

- **Zona de Conservación:** comprende 354,2507 hectáreas (tabla 1) para dar continuidad al proceso sucesional que se viene desarrollando, lo que equivale al 99,53% del área total del predio. Va desde los 584 hasta los 1580 msnm, comprende los dos ecosistemas existentes como es el bosque seco tropical (bs-T) y bosque seco premontano (bs-PM) o subandino y en ella se encuentra la mayor parte de la fauna silvestre reportada, además, por su cercanía al proyecto hidroeléctrico Hidroituango, parte de la fauna que huyó de la inundación de la represa o que fue recuperada y liberada posteriormente, encontró en esta mancha de bosque un refugio seguro.
- **Zona de uso intensivo e infraestructura:** comprende un área total de 0,6190 hectáreas que equivale al 0,17% del área del predio, donde 0,040 hectáreas comprenden la adecuación de dos viviendas ya existentes, destinándose 200 m<sup>2</sup> para cada una, ya que a futuro estas albergarán al público que participará en expediciones académicas, de investigación, recreación y ecoturismo. Adicionalmente, el predio cuenta con un camino que lo atraviesa de noreste a norte y de noreste a noroeste, el cual es de importancia y uso permanente de la comunidad de las veredas aledañas, el cual cuenta con un ancho promedio de 2 metros, que supone un área en uso de 0,6190 ha, (Tabla 1). Estas zonas están ubicadas tanto en el ecosistema de bosque seco tropical como en el bosque subandino, aunque siendo la intervención localizada y de bajo impacto (**figura 4**).
- **Zona de amortiguación y manejo especial:** este uso comprende las áreas aledañas a las viviendas y al camino real, haciendo las veces de amortiguación de las actividades impactantes que allí tienen lugar. Para este uso se tiene un área total de 1,0521 hectáreas, que equivale al 0,30% del área del predio (tabla 1), y al igual que la zona de intensidad de uso, tiene lugar en los ecosistemas bs-T y subandino (**figura 4**), comportándose como una zona de transición entre la zona con infraestructura y el área destinada a la conservación.

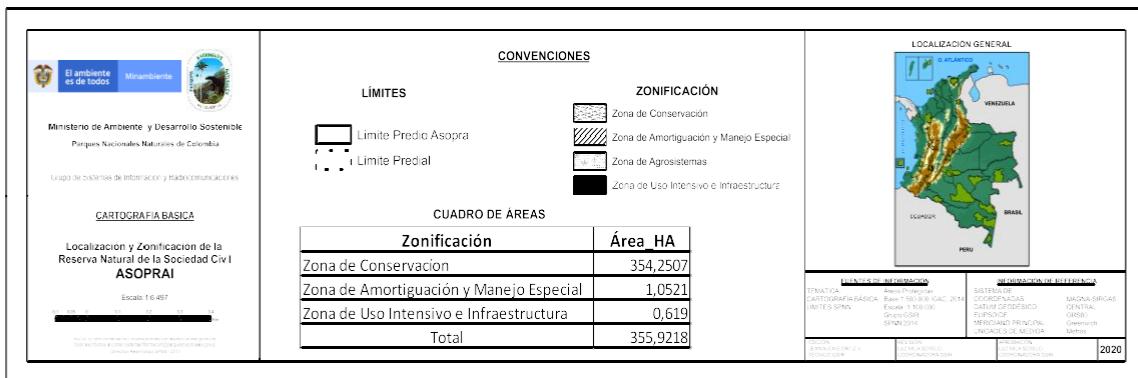
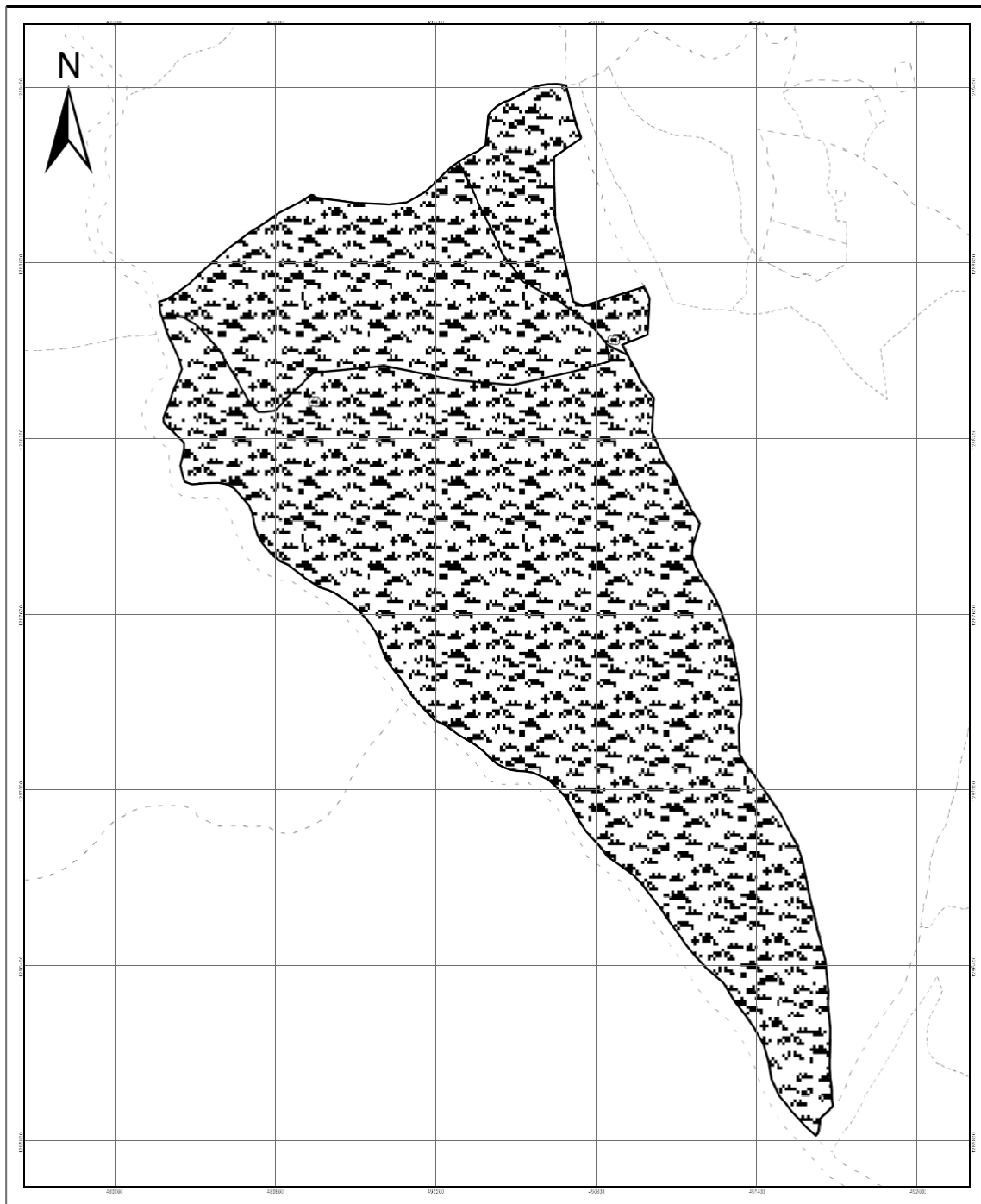
**Tabla No. 1: Áreas de zonificación para la RNSC 161-18 "ASOPPRAI".**

<b>Zona</b>	<b>Área (ha)</b>	<b>Porcentaje %</b>
Zona de Conservación	354,2507	99,53
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,0521	0,30
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,6190	0,17
<b>Área total a Registrar</b>	<b>355,9218</b>	<b>100 %</b>

**Fuente: Datos cartográficos producto de la visita técnica PNN Paramillo, ajustada  
Por PNN Nivel Central acorde con información IGAC.**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ASOPPRAI" RNSC 161-18**



**Figura 4. Mapa zonificación de uso del predio Asopprai. Fuente: Datos cartográficos producto de la visita técnica PNNP, ajustada por PNN Nivel Central acorde con información IGAC.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ASOPPRAI" RNSC 161-18**

**USO DEL SUELO SEGÚN EL PBOT DEL MUNICIPIO DE ITUANGO**

*De acuerdo con el PBOT (2000) del municipio de Ituango se tiene que la parte del predio que colinda con el río Ituango hasta los 30 metros por encima de la cota de inundación son designados como suelos de protección, recuperación y preservación, como también los 30 metros a ambos lados de las corrientes de agua y los 100 metros a la redonda de los nacimientos de agua. A su vez, estos suelos por presentar una pendiente superior al 100% (45°) también presentan esta designación de uso. La parte media del predio que presenta pendientes entre el 75% y 100% son áreas designadas bajo el uso Forestal protector productor, las cuales deben permanecer con bosque natural o artificial para proteger los recursos naturales y pueden ser objeto de producción forestal. La parte alta del predio donde la pendiente se encuentra entre el 50% y 75% pertenece a la designación de Área Forestal productora, la cual debe conservarse permanentemente con bosque natural o artificial para obtener productos de comercialización y consumo.*

**Observación:** No se presenta cartografía del predio con la designación de uso del suelo, ya que el municipio no cuenta con shaples de esta zonificación.

**RELACIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS DEL SINAP**

*Al revisar la existencia de otras áreas protegidas que pudieran estar superpuestas con el predio de la Hacienda Asopprai, se concluye que no existen en cercanías a este predio áreas protegidas de carácter público o privado, siendo este predio la única figura de conservación en el corregimiento La Granja, aunque se encuentra muy cerca de la Reserva de recursos naturales de la zona ribereña del río Cauca, no se superponen estas dos áreas de conservación.*

**AMENAZAS AL PREDIO HACIENDA ASOPPRAI POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

• Los colindantes del predio por el flanco norte, oriental y suroriental del predio consisten en fincas de ganadería extensiva, donde se tiene el establecimiento de pastos, presentándose la invasión de algunos tramos por el ganado vacuno, como también el avance de los pastos hacia el interior de la RNSC (**figura 5**). Se recomienda el mantenimiento de las medidas de aislamiento del predio.

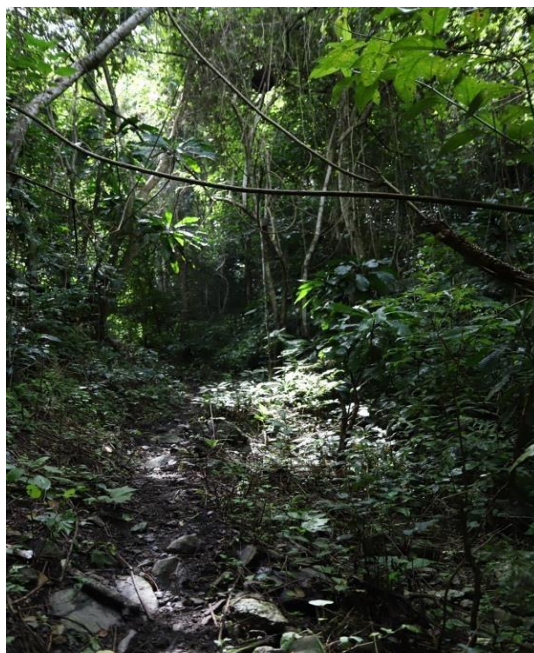


**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ASOPPRAI" RNSC 161-18**



**Figura 5. Arriba e inferior, Amenaza al predio Hacienda Asopprai por monocultivos de predios colindantes. Fuente: Visita técnica PNNP junio 2019.**

- El predio es atravesado de nororiente a noroccidente por un camino real utilizado desde tiempo atrás por las comunidades campesinas que habitan en la zona, que, aunque no hay una cláusula de servidumbre es obligante su continuación, dado que el camino aún sigue siendo utilizado para la movilización desde la vereda La Palizada hasta el casco urbano del municipio de Ituango. En cierto aspecto esta condición puede ser considerada una amenaza por las implicaciones de mantenimiento del camino y de las basuras que son dejadas por el paso continuo de personas (figura 6).

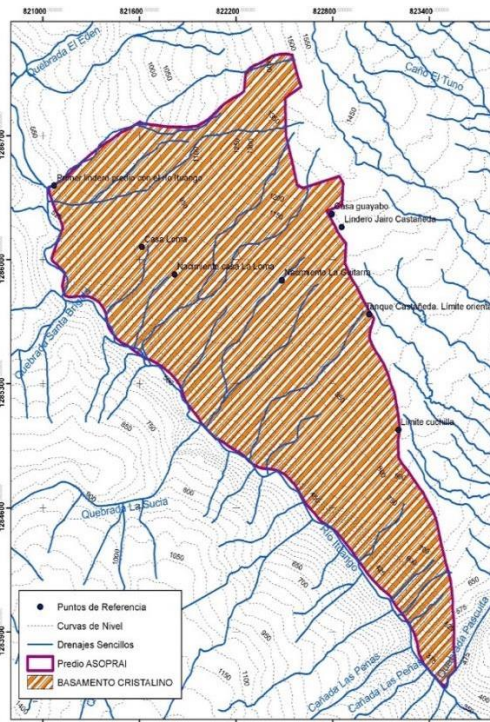


**Figura 6. Camino real que atraviesa el predio de nororiente a noroccidente.**

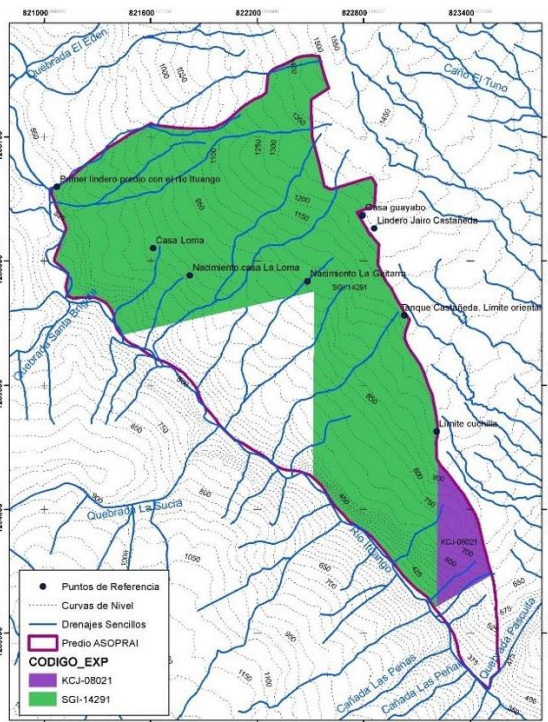
- En cuanto a solicitudes y títulos mineros se encontró que sobre el predio recaen dos solicitudes de explotación minera como son la SGI-14291 de la empresa ITALIA S.A.S. que desea explotar arenas y gravas naturales y silíceas/minerales de metales preciosos y sus concentrados/ minerales de oro y platino y sus concentrados; y la solicitud KCJ-08021 de la empresa EROS S.O.M. la cual desea explotar minerales de oro y platino y sus concentrados. Al momento no se han presentado intervenciones ni alteraciones del medio natural del predio a cargo de ningún proyecto minero, dado que se encuentran en el proceso de solicitud, pero no se ha otorgado licencia de exploración o explotación. (Figura 7).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ASOPPRAI" RNSC 161-18**

- o Con respecto a la asignación de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se tiene que el predio se encuentra dentro de la categoría de Basamento cristalino, lo cual implica que son rocas ígneas o metamórficas deformadas, más antiguas que la pila sedimentaria, que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un Yacimiento de Hidrocarburos, y por debajo del cual las rocas sedimentarias no son comunes. Habitualmente poseen densidad, velocidad acústica y propiedades magnéticas y mecánicas diferentes de las rocas suprayacentes. Por lo tanto, en esta categoría no se otorgaría ningún contrato de explotación de hidrocarburos, estando el predio ubicado en un área que no tiene inconvenientes por el desarrollo de proyectos de explotación de hidrocarburos. (**Figura 8**).



**Figura 7. Solicitudes y títulos mineros que recaen sobre el predio Hacienda Asopprai**



**Figura 8. Contratos de explotación de hidrocarburos que recaen sobre el predio Hacienda**

### CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y con la información obtenida en la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de 355,9218 ha del predio Hacienda Asopprai, ubicado en la vereda La Palizada, corregimiento La Granja, del Municipio de Ituango, como RNSC “ASOPPRAI”.

Por todos los procesos ecosistémicos que se vienen dando y por las cualidades estructurales y funcionales del bosque original que se han logrado recuperar en el predio, es indispensable garantizar su continuidad mediante medidas o figuras de conservación, que permitan a futuro obtener mayores elementos del bioma de referencia.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva “ASOPPRAI”, que guarde coherencia con la zonificación y teniendo en cuenta los objetivos de conservación planteados.

Adicionalmente, se recomienda a los propietarios de la RNSC “ASOPPRAI” dar aviso a PNNC o a CORANTIOQUIA sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“ASOPPRAI” RNSC 161-18**

2.2.2.1.17.15 *Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.*

(...)”

**Otros aspectos contemplados**

De acuerdo con verificación cartográfica realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR de fecha 11 de octubre de 2020, el predio “Hacienda Asopprai” no presenta traslape con títulos mineros, áreas del SINAP, comunidades negras o resguardos indígenas; no obstante, como es mencionado en el concepto técnico, de acuerdo con *shape* de la Agencia Nacional de Minería (agosto de 2019) el predio presenta traslape con dos bloques de solicitudes mineras, con contrato de concesión (L685) ante lo cual cabe mencionar que es posible continuar con el trámite de registro de la RNSC 161-18 “ASOPPRAI”, ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo “los usos mineros” y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Adicionalmente, el predio objeto de estudio presenta traslape con área de Basamento Cristalino, de acuerdo con *shape* de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero de 2019) ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como disponible para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: “(...) *no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta(...)*”.<sup>2</sup>

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración, y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**N. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20206700014056** del 16/10/2020, el Parque Nacional Natural Paramillo de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar trescientos cincuenta y cinco hectáreas con nueve mil doscientos dieciocho metros cuadrados (**355Ha 9218m<sup>2</sup>**), del predio denominado “**Hacienda Asopprai**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.013-6332, ubicado en el municipio de Ituango, departamento de Antioquía, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**ASOPPRAI**” toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**ASOPPRAI**”, una extensión superficial total de trescientos cincuenta y cinco hectáreas con nueve mil doscientos dieciocho metros cuadrados (**355ha 9218m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado “**Hacienda Asopprai**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.013-6332, de propiedad de la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS DE ITUANGO**, identificada con NIT

<sup>2</sup> Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ASOPPRAI" RNSC 161-18**

800.208.835-1, ubicado en el municipio de Ituango, departamento de Antioquía, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ASOPPRAI" se proponen:

- Recuperar parte de los elementos que componen el bioma bosque seco tropical, como su estructura, especies de flora, especies de la fauna, como una medida de representatividad de este importante ecosistema en la zona, dado su disminución producto del llenado del embalse Hidroituango.
- Propender por la conservación de áreas en proceso de recuperación de su estado natural, el aumento de la cobertura boscosa y las condiciones ambientales mínimas que garanticen la reproducción y subsistencia de las especies de flora y fauna presentes, las nuevas especies que ingresen al ecosistema y la permanencia del recurso hídrico que ha logrado recuperar su flujo.
- Contribuir con la conservación de las coberturas boscosas para mantener la conectividad de los parches de bosques en la zona, proporcionando corredores de movilidad a la fauna silvestre y al mantenimiento de la oferta hídrica.
- Servir de referente a los pobladores de la zona y proporcionarles un espacio de atractivo escénico natural, contemplación, educación y valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ASOPPRAI"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC ASOPPRAI**

<b>Zona</b>	<b>Área (ha)</b>	<b>Porcentaje %</b>
Zona de Conservación	354,2507	99,53
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,0521	0,30
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,6190	0,17
<b>Área total a Registrar</b>	<b>355,9218</b>	<b>100 %</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ASOPPRAI", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ASOPPRAI" RNSC 161-18**

- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia-CORANTIOQUIA-, y a la Alcaldía Municipal de Ituango, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ELKIN DE JESUS ESPINAL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.579.376, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS DE ITUANGO**, identificada con NIT 800.208.835-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ASOPPRAI", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ASOPPRAI" RNSC 161-18**

**PARÁGRAFO.**- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ALBERTO  
SANTOS CEBALLOS**

Firmado digitalmente por  
GUILLERMO ALBERTO SANTOS  
CEBALLOS  
Fecha: 2020.11.30 17:00:04 -05'00'

**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM*

*Concepto Técnico: Felipe Velez García- Biólogo GTEA-SGM*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas-GTEA*

*Expediente: RNSC 161-18 ASOPPRAI*